



### FORMULARIO DE REEMPLAZO AL CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL O GENERAL

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

Si usted es candidato debe ingresar sus datos personales, pero si es representante judicial y extrajudicial del partido político, debe ingresar los datos de este.

El correo electrónico será utilizado para notificar válidamente al candidato y administrador electoral, de las actuaciones y resoluciones propias de la revisión de cuentas electorales y procedimientos administrativos sancionatorios. Ambos deberán mantener actualizada siempre su cuenta de correo electrónico ante el Servicio Electoral, inclusive cautelar su buen uso, mantenerla activa, sin fallas o con el espacio de almacenamiento suficiente de información. No anula la notificación cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que no reciba el correo electrónico.

#### CANDIDATO(A) O PARTIDO POLÍTICO

CANDIDATO O PARTIDO POLITICO										Nombres										Apellido Paterno										Apellido Materno									
Elección																																							
RUN N°																				FECHA SOLICITUD										DÍA / MES / AÑO									
DOMICILIO COMPLETO (Calle, N°, Dpto/casa, Villa/Pb, Sector)																																							
Teléfono fijo																				Teléfono móvil																			
E-mail																																							

Viene a reemplazar al administrador electoral o administrador general electoral, por el siguiente motivo:

Renuncia										Reemplazo o cambio										Fallecimiento									
Administrador Electoral										Administrador General Electoral										Administrador Electoral y General									

Designando en el cargo a don/ña:

ADMINISTRADOR ELECTORAL O GENERAL										Nombres										Apellido Paterno										Apellido Materno									
RUN N°																				FECHA										DÍA / MES / AÑO									
DOMICILIO COMPLETO (Calle, N°, Dpto/casa, Villa/Pb, Sector)																																							
Teléfono fijo																				Teléfono móvil																			
E-mail																																							

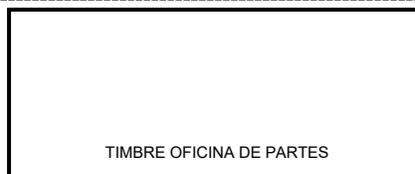
El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 37 y 39 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" será sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM.

El administrador electoral o el administrador general electoral que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo (Art. 31 Ley 19.884). Todo candidato o partido, a través de su administrador electoral o administrador electoral general, estarán obligados a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

Firma Candidato o Representante Partido Político

Firma Administrador Electoral o General

Uso exclusivo Servicio Electoral



## **NATURALEZA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y EXTINCIÓN DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O GENERAL**

### **GENERALIDADES**

Todo candidato deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Si no se efectuare la designación, las funciones de administrador electoral recaerán en el propio candidato (Art. 36).

A su vez, cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, de gobernadores regionales y de alcaldes, consejeros regionales y concejales, podrá ejercer el cargo de administrador electoral general (Art. 38).

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL**

La administración electoral puede ser definida como un contrato en que un candidato o partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a otra, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo del primero.

De esta forma, los elementos fundamentales de este contrato son:

- a) El candidato o partido (mandante) confía a otra persona (administrador) algo.
- b) Lo confiado es la gestión del control de los ingresos y gastos electorales.
- c) La gestión del control se hace por cuenta y riesgo del candidato o partido que efectúa el encargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades propias del administrador por incumplimiento de sus funciones.

### **FORMA DE NOMBRAMIENTO**

De acuerdo a la ley, la designación de administrador es un acto solemne, por cuanto la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por la ley, estas son:

- a) Deberá efectuarse por el candidato o partido respectivo. Tratándose de los partidos lo deberá efectuar el integrante del órgano ejecutivo que tenga la representación judicial y extrajudicial (Art. 28, Ley 18.063).
- b) Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral;
- c) Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador, y
- d) Deberá constar la firma del administrador, en señal de aceptación del cargo.

### **MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO**

Respecto del administrador electoral deberá efectuarse, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 18.700 (Art. 36, inciso tercero). Tratándose del administrador electoral general, en forma previa a las declaraciones de candidaturas (Art. 38, inciso segundo).

- Las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente” (Art. 7, Ley 18.700).
- Tratándose de las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, éstas sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la primera o única votación” (Art. 7, Inc. 2°, Ley 18.700).
- Las candidaturas a alcaldes y concejales sólo podrán ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente” (Art. 107, Ley 18.695).
- Las candidaturas a gobernador regional y a consejeros regionales sólo podrán ser declaradas ante el Director del Servicio Electoral o el respectivo Director Regional del mismo Servicio, hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente” (Art. 84, Ley 19.175).

### **EXTINCIÓN DEL MANDATO**

Si bien por regla general al mandato de administración electoral le son aplicables todas las razones generales de extinción de las obligaciones contractuales, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) El mandato de administración electoral no se extingue por cumplimiento del encargo.
- b) El plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral (Art. 41). Lo anterior, sin perjuicio de la hipótesis establecida en el inciso segundo del artículo 41. Si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el administrador electoral o el administrador general electoral, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.



## FORMULARIO AUXILIAR A-1

### DECLARACIÓN JURADA INHABILIDAD PARA EJERCER COMO ADMINISTRADOR ELECTORAL

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

Yo, \_\_\_\_\_, bajo el presente instrumento, declaro fehacientemente estar habilitado para ejercer el cargo de administrador electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 19.884, al no encontrarme en las siguientes categorías de personas inhabilitadas para ejercer el citado cargo:

- a) Ciudadanos sin derecho a sufragio;
- b) Condenados por delitos tributarios o contra la fe pública;
- c) Candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto electoral;
- d) Directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria;
- e) Autoridades de la Administración del Estado;
- f) Funcionarios públicos, y
- g) Alcaldes.

\_\_\_\_\_  
Firma Administrador Electoral

En caso de verificarse alguna de las inhabilidades anotadas, el Servicio Electoral podrá remover o rechazar el nombramiento (Art. 43, Ley N° 19.884). En este caso, el candidato deberá nombrar a otro en su reemplazo, en la forma establecida para el nombramiento original. Si el candidato no formalizare el reemplazo dentro de quinto día, desde la fecha en que tuvo conocimiento de la remoción o rechazo, las funciones de administrador recaerán en el propio candidato.

Por último, una misma persona podrá ejercer como administrador electoral para más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto (Art. 36, inciso segundo, Ley N° 19.884).

-----  
Uso exclusivo Servicio Electoral

TIMBRE OFICINA DE PARTES



## FORMULARIO AUXILIAR A-2

### DECLARACIÓN JURADA INHABILIDAD PARA EJERCER COMO ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

Yo, \_\_\_\_\_, bajo el presente instrumento, declaro fehacientemente estar habilitado para ejercer el cargo de administrador general electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 40 del Ley N° 19.884, al no encontrarme en las siguientes categorías de personas inhabilitadas para ejercer el citado cargo:

- a) Ciudadanos sin derecho a sufragio;
- b) Condenados por delitos tributarios o contra la fe pública;
- c) Candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto eleccionario;
- d) Directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria;
- e) Autoridades de la Administración del Estado;
- f) Funcionarios públicos, y
- g) Alcaldes.

\_\_\_\_\_  
Firma Administrador General

En caso de verificarse alguna de las inhabilidades anotadas, el Servicio Electoral podrá remover o rechazar el nombramiento (Art. 43, Ley N° 19.884).

Quien ejerza el cargo de administrador electoral general, además deberá ser militante del partido respectivo (Art. 38 Ley N° 19.884).

-----  
Uso exclusivo Servicio Electoral

TIMBRE OFICINA DE PARTES



## FORMULARIO AUXILIAR B

### RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL O GENERAL

TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
(ciudad) (día) (mes) (año)

#### SEÑOR(A) CANDIDATO(A) O PARTIDO POLÍTICO

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
CANDIDATO O PARTIDO POLITICO		
Rut Candidatura		

Yo, \_\_\_\_\_, Rut \_\_\_\_\_ por el intermedio del presente instrumento, renunció al cargo de:

Administrador Electoral	
Administrador General Electoral	

\_\_\_\_\_  
Firma

Nota 1: El presente instrumento deberá ser notificado a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral al correo [reemplazoadministrador@serval.cl](mailto:reemplazoadministrador@serval.cl) con el asunto "Renuncia Voluntaria + Nombre completo del renunciante + Nombre completo del candidato o partido político", o puede realizarlo de manera presencial en las oficinas de partes del Servicio Electoral.

Nota 2: El presente instrumento debe estar en una calidad tal, que permite el correcto reconocimiento de todos los datos individualizados.

-----  
Uso exclusivo Candidato(a) o Partido Político (Representante Legal)

Firma
-------